

c8



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 2815/2014

RESOLUCIÓN N° 35/015

Montevideo, 13 de abril de 2015

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Dra. Graciela Hernández – Dra. Cectle Nogués, contra la Resolución N° 82/014 de fecha 11 de julio de 2014, que dispuso adjudicar parcialmente el Llamado N° 25/2012 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso en tiempo y forma sendos recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo.

II) que por Resolución N° 85/014 de fecha 28 de julio de 2014, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos antes mencionados.

III) que la firma Dra. Graciela Hernández – Dra. Cecile Nogués, manifiesta agravio respecto de la adjudicación dispuesta por la Resolución N° 82/014 antes citada, en lo referido a los ítems N°s 713 (zonas 1 a 7), 714 (zonas 1 a 7), 715, 716, 717, 720 y 721 (zona 4), referidos a "Gastro y Coloproctología".

IV) que, en particular, la recurrente manifiesta agravio: a) en lo referido a los ítems N°s 713 a 717, 720 y 721, respecto de la descalificación de su oferta por motivo de no ajustarse al objeto de la compra, motivación que considera insuficiente y una expresión de fórmula abstracta, que según la jurisprudencia haría nula la Resolución, habiéndose lesionado además el derecho al debido proceso, al no tomarse en cuenta las argumentaciones y pruebas ofrecidas al momento de la preadjudicación; b) en lo que respecta a la adjudicación realizada al Banco de Prótesis para el ítem N° 714 y a Gastroclínica S.R.L en la zona 4 para el ítem N° 717, por motivo de "única oferta válida" o "primera oferta válida", en detrimento de su oferta que resultaba la más conveniente y que se descalifica, dado que explícita no entender el rechazo ni la fundamentación de la adjudicación c) en relación a la adjudicación en la zona 4 al Banco de Prótesis, respecto del mencionado ítem N° 714 a un precio de \$ 9.810, que resulta casi el doble del precio que el citado Banco por el mismo estudio cotiza en las distintas zonas (\$ 4.810), contra el precio de \$ 4.433, presentado por la recurrente, lo cual reflejaría desviación de poder y d) respecto de la no consideración de la modificación al Pliego, que interpreta es realizada

por la Comisión Asesora Técnica (CAT) en Acta de fecha 7 de junio de 2013, razón por la cual su oferta quedó descalificada, situación que violaría el principio de razonabilidad.

V) que, en el trámite del Llamado, etapa de preadjudicación, la firma recurrente resultó preadjudicada para los ítems N°s 593, 715, 716, 717, 720 y 721, en las zonas 1, 2, 3, 5, 6 y 7 y el ítem N° 593 en la zona 4, presentando observaciones a la citada preadjudicación en relación a los ítems N°s 593 (zonas 4 y 5), 717 (zona 5), solicitando además se le informara sobre quiénes eran los responsables de catalogar que las ofertas "no se ajustan al objeto de la compra", como por ejemplo en los ítems 199 y 201 de la zona 1.

VI) que en respuesta a las observaciones a la citada preadjudicación, en fecha 8 de mayo de 2014, la CAT contesta dichas observaciones y, citando el Acta N° 41 de fecha 7 de junio de 2013, informa que, tomándose en cuenta las consideraciones de los especialistas y de acuerdo al informe técnico y al gran porcentaje de estudios que se realizan sin anestesia, acepta la sugerencia de considerar todas las ofertas presentadas por los oferentes para los ítems N°s 713 al 723 y 724 al 747, es decir, decide analizar tanto las que incluyen como las que no incluyen anestesia.

VII) que en oportunidad de la adjudicación parcial del Llamado, por Resolución N° 82/2014 de fecha 14 de julio de 2014, en el capítulo Gastroenterología y Coloproctología, resultaron: a) adjudicataria la empresa recurrente, Dra. Graciela Hernández – Dra. Cecile Nogués, para las zonas 1, 2, 3, 5, 6 y 7, en los ítems N°s: 593, 715, 716, 717, 720 y 721; b) adjudicataria la empresa Banco de Prótesis para las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los ítems N°s: 713 y 714; c) adjudicataria la empresa Gastroclínica S.R.L. para la zona 4, en el ítem N° 717; d) no calificadas las ofertas de la recurrente en los ítems N°s 713 y 714 para las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y en los ítems N°s 715, 716, 717, 720 y 721 en la zona 4 y e) sin efecto por no existir ninguna oferta calificada, los ítems N°s: 715, 716, 720, y 721 en la zona 4.

CONSIDERANDO: I) que respecto de los agravios manifestados por la firma recurrente sobre la insuficiente motivación - al no ser calificadas sus ofertas por no incluir procedimiento anestésico para los ítems N°s: 713, 714, 715, 716, 717, 720, y 721 - corresponde decir que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 25/2012 en cuestión, en el Anexo I "Objeto de la Compra", establece para los mencionados ítems en la columna Aclaraciones: "Debe incluir procedimiento anestésico", por lo que la anestesia es un requisito esencial al establecerse la obligación de incluirla en la cotización.

II) que la recurrente no impugnó el Pliego oportunamente, por lo que aceptó y conocía la exigencia de incluir el procedimiento anestésico referido, visto el Formulario de Identificación del Oferente presentado al momento de Apertura de las Ofertas que establece que "la



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

empresa conoce y acepta el contenido y alcance de los Pliegos que rigen el presente Llamado".

III) que, sin embargo, presentó sus ofertas sin incluir procedimiento anestésico, estableciendo en la columna "Aclaraciones a la Oferta" la afirmación de que "No se requiere procedimiento anestésico", no ajustándose en consecuencia a lo requerido en el Objeto de la Compra, incumpliendo en definitiva el Pliego de Condiciones Particulares.

IV) que los informes de la CAT de fechas 8 de mayo de 2014 y 7 de junio de 2013, sugiriendo aceptar las ofertas sin anestesia, no debieron ser tenidos en cuenta en virtud de que contradicen lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo además que los cometidos de dicha CAT, según el artículo 66 del TocaF, son únicamente informar fundadamente a la Dirección Ejecutiva de la Unidad acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

V) que, en consecuencia, no es correcto lo manifestado por la recurrente, al decir que esa sugerencia de la CAT de aceptar aquellas ofertas sin anestesia, implicó una modificación del Pliego, visto que el mismo no puede ser modificado una vez realizada la Apertura de Ofertas sin violentar el Principio de Igualdad de los oferentes; en efecto si eso ocurriera, las firmas que ofertaron correctamente desde el punto de vista jurídico como lo exigía el Pliego, se verían perjudicadas al no haber tenido la oportunidad de ofertar sin anestesia.

VI) que, en resumen, todas aquellas ofertas presentadas por la recurrente y todo otro oferente, que no incluyeron anestesia en los ítems para los cuales se estableció en el Pliego que debían incluir procedimiento anestésico, debieron haber sido descalificadas, entendiéndose que la no aceptación de la modificación unilateral dispuesta por la CAT - validación de ofertas que no se ajustaban al objeto de la compra - por parte de esta Dirección Ejecutiva, no viola el Principio de Razonabilidad y garantiza el Principio de Igualdad de los oferentes antes mencionado.

VII) que dicha decisión no invalida lo actuado respecto de la adjudicación al Banco de Prótesis y Gastroclínica S.R.L, en los ítems N°s 713, 714 y 717, pues en los ítems en cuestión dichas firmas ofertaron con anestesia, como así lo exige el Anexo I "Objeto de la Compra" del Pliego de Condiciones Particulares, resultando en consecuencia legítima su adjudicación.

VIII) que respecto de lo manifestado por la recurrente, sobre la ausencia de una fundamentación mínima de la adjudicación al Banco de Prótesis para el ítem N° 714 en todas las zonas y Gastroclínica S.R.L., para el ítem N° 717 en la zona 4, manifestando que no ha sido adjudicada a la oferta más conveniente, en detrimento de su oferta, corresponde decir: 1) que el Banco de Prótesis, ofertó dos opciones, para los ítems N°s 713 y 714, con y sin procedimiento anestésico, a un precio de \$ 9.810 y \$ 4.810, respectivamente, para todas las zonas y resultó adjudicatario para el ítem N° 714 en la zona 4 en la opción "con procedimiento anestésico" por ser la única oferta válida, siendo su adjudicación legítima, por no contravenir ninguna norma o principio rector en contratación, motivado en que dicho estudio fue cotizado con anestesia en concordancia con lo exigido en el Pliego de Condiciones; 2) en cambio, en las Zonas 1, 2, 3, 5, 6 y 7 para el ítem N° 714, al Banco de Prótesis se le adjudicó "sin procedimiento anestésico" a un precio de \$ 4.810 con el criterio de "primer oferta válida", y por ser el mejor precio cotizado para cada región, adjudicación que deberá ser revocada en virtud de no cumplir las ofertas con las condiciones establecidas en el Objeto de la compra; 3) respecto del ítem N° 713, el Banco de Prótesis resultó adjudicatario en todas las zonas por motivo de única oferta válida, siendo que su oferta incluía procedimiento anestésico, por lo que la adjudicación es legítima y 4) en cuanto al ítem N° 717, la firma Gastroclínica S.R.L, ofertó para la zona 4 con procedimiento anestésico, a un costo de \$ 9.900 sin impuestos, por lo que su adjudicación dispuesta por la Resolución impugnada, es legítima y está debidamente motivada, no causando un agravio legítimo a la recurrente, que vicie el acto administrativo.

IX) que en referencia a lo manifestado por la recurrente en cuanto a la existencia de desviación de poder en la adjudicación del ítem N° 714 efectuada en la zona 4 al Banco de Prótesis, a un precio de \$ 9.810, casi el doble del precio que por el mismo estudio cotiza en las distintas zonas (\$ 4.810), contra el precio de \$ 4.433, presentado por la recurrente, corresponde decir: 1) que el Banco de Prótesis, para el mencionado ítem ofertó con procedimiento anestésico, a un precio de \$ 9.810, por lo cual su calificación y adjudicación es correcta 2) que, sin embargo, para las demás zonas no debió calificarse ni adjudicarse el ítem referido a la empresa mencionada, dado que la oferta fue presentada sin anestesia.

X) lo informado por la Asesoría Jurídica y el Sector Económico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:



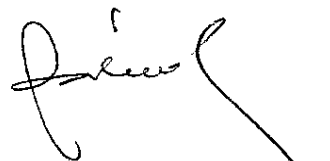
JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

- 1º) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la firma Dra. Graciela Hernández - Dra. Cecile Nogués contra la Resolución N° 82/014 de fecha 11 de julio de 2014, que dispuso la adjudicación parcial del Llamado N° 25/2012.
- 2º) Disponer, en un próximo acto administrativo, la revocación de la calificación de las ofertas y de las adjudicaciones resueltas en el marco del Llamado N° 25/2012 en cuestión, respecto de aquellos ítems en cuyas ofertas no se cumplió con la condición dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares, en lo referido a la inclusión preceptiva de la anestesia.
- 3º) Considerar, en el acto administrativo a dictarse, la posibilidad de autorizar a los Organismos participantes del Llamado referido, a comprar en forma directa aquellos ítems que resulten revocados y fueron adjudicados por la causal de "única oferta válida", a fin de cubrir las necesidades de los mismos.
- 4º) Notificar a la firma Dra. Graciela Hernández - Dra. Cecile Nogués y a la firma Banco de Prótesis.
- 5º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 6º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 7º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto



Cra. Carolina García Parodi
Sub Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas